



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

La cámara de Diputados de la Nación

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos básicos que deben cumplir todos los solicitantes para acceder una asignación y/o plan social, permanente o de emergencia, y cualquier otro beneficio económico a cargo del Estado nacional. Quedan excluidos de las disposiciones de la presente ley las jubilaciones, pensiones y los subsidios por enfermedad o discapacidad.

Artículo 2°.- Requisitos básicos para acceder a las asignaciones sociales. A efectos de acceder la asistencia estatal mencionada en el artículo precedente, los/as beneficiarios/as deberán cumplir con los requisitos que a continuación se enumera:

- a) Ser argentino/a, nativo/a o naturalizado/a.
- b) Tener documento nacional de identidad (DNI) expedido en la República Argentina por el Registro Nacional de las Personas.
- c) Contar con residencia permanente, continua e ininterrumpida en la República Argentina de al menos dos (2) años. Asimismo, deberán permanecer dentro del territorio argentino durante doscientos cuarenta y tres días (270) días al año como mínimo.
- d) Declarar bajo juramento que la información domiciliaria declarada es real y que reside de manera permanente en la República Argentina.
- e) Declarar bajo juramento no ser beneficiario/a en otro país de un plan social de similares características al que se pretende acceder en la República Argentina.
- f) No haber sido condenado/a por la violación de las normas migratorias nacionales durante los cinco (5) años previos a la solicitud de la asistencia estatal de que se trate no haber sido expulsado/a de la República Argentina con anterioridad.
- g) No haber sido condenado/a en la República Argentina por la comisión de aquellos delitos entre cuyas penas se contemplen la expulsión o la imposibilidad de ingresar al país.
- h) Cumplir con cualquier otro presupuesto que se establezcan por ley del Congreso de la Nación, decreto, disposiciones y/o reglamentos.

Artículo 3°.- Incompatibilidad. Ninguna persona extranjera naturalizada argentina podrá solicitar una asignación social al Estado Argentino si ya es beneficiaria de una asignación similar en otro país en forma simultánea. La constatación de dicha situación podrá ser verificada mediante los acuerdos que el Estado argentino celebre con otros países y/o mediante las normas que surjan al respecto dentro del ámbito del Mercosur o de cualquier otro bloque regional del que la República Argentina forme parte.

Artículo 4°.- Deber de información entre la Dirección Nacional de Migraciones y la Administración Nacional de la Seguridad Social. La Dirección Nacional de Migraciones y la Administración Nacional de Seguridad Social deberán compartir, en tiempo real, toda la información de la que dispongan a efectos de verificar el cumplimiento del artículo 2°



H. Cámara de Diputados de la Nación

inciso c) de la presente ley. La autoridad de aplicación de la presente ley deberá instrumentar la manera en que dicha información deberá ser compartida.

Artículo 5°.- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días contados desde su publicación.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo designará a la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Autor: Julio Sahad
Diputado de la Nación



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

El miércoles 19 de mayo de 2020, el Sr. Martín Hernández, ex diputado nacional por la provincia de Formosa, presentó una denuncia ante el Juzgado Federal de esa provincia señalando una serie de irregularidades detectadas en la adjudicación del subsidio denominado "Ingreso Familiar de Emergencia" (IFE) y otros planes de ayuda con características similares. En la denuncia se alega que gran parte de esa ayuda social que se brinda en Formosa, es acreditada a ciudadanos paraguayos que, si bien cuentan con la ciudadanía argentina, no residen ni ejercen industria en Argentina, y tampoco tienen en nuestro país el centro de sus actividades, aunque cruzan la frontera a efectos de cobrar los subsidios mencionados precedentemente. Para que tal práctica sea posible es innegable la falta total de diligencia por parte de los organismos que deben constatar la verosimilitud de la identidad, los datos y los domicilios declarados al momento de ser tramitados los beneficios sociales que otorga el Estado nacional.

Esta problemática no es una novedad en la frontera norte de nuestro país ya que se remonta varias décadas hacia atrás. Su existencia, además de evidenciar la extrema vulnerabilidad de nuestras políticas de seguridad nacional y una grave irregularidad institucional en época de elecciones, pone en jaque en la actualidad todos los esfuerzos sanitarios adoptados por el Estado a raíz de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud en marzo de 2020.

Como se señala precedentemente, estas irregularidades han sido denunciadas en reiteradas oportunidades durante los períodos electorales debido a que numerosos ciudadanos extranjeros con domicilio falso en Argentina cruzan la frontera y sufragan sin tener derecho a hacerlo y en franca violación de las normas electorales.

Este tipo de prácticas se encuadra dentro de las prohibiciones plasmadas en el artículo 137 del Código Nacional Electoral (ley 19.945) que establece una pena de entre seis meses y tres años de prisión al elector que votare con documentos apócrifos, anulados o ajenos, o denunciare domicilio falso. Esta situación fue advertida en 2015 debido a que un gran contingente de ciudadanos extranjeros con DNI argentino, aunque con domicilio falso, ingresaron a la provincia de Formosa desde Paraguay el día de la elección al simple efecto de votar. Gendarmería Nacional y Prefectura Naval corroboraron tal hecho por medio del listado donde se registró la entrada de dichas personas a nuestro país.



H. Cámara de Diputados de la Nación

A la problemática institucional que reviste la posibilidad de que voten ilegítimamente aquellas personas que no residen en Argentina, se suma el hecho de que también puedan ser beneficiarias de la ayuda económica y social que brinda el Estado argentino a través de la Asignación Universal por Hijo, el Plan Hogar, pensiones no contributivas, tarjeta Alimentar y, recientemente, el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) otorgado como ayuda extra con motivo de la pandemia de COVID 19.

En tal sentido, si el ingreso de extranjeros con documentos con información falsa para votar es una grave afrenta institucional a nuestro sistema democrático, el hecho de que esas mismas personas puedan beneficiarse económicamente, sin tener derecho a ello por no residir en Argentina, implica un ataque no sólo a las provincias y el Estado nacional, sino también a los demás beneficiarios, sean ellos argentinos nativos o naturalizados, que se enmarcan dentro de la legalidad. Dicho cuadro se agrava aún más cuando a ambas ilegalidades se le suma el riesgo sanitario que implica el ingreso a nuestro país a través de pasos clandestinos en total incumplimiento de las leyes migratorias nacionales y del bloqueo fronterizo decretado por el gobierno nacional frente a la pandemia de COVID 19.

Para poder establecer nuevas medidas tendientes a elevar el control sobre este tipo de prácticas, resulta pertinente describir los requisitos que en la actualidad deben cumplir los interesados en acceder a los beneficios de las principales ayudas sociales que otorga el Estado argentino.

a) Asignación Universal por Hijo:

- De los padres y del hijo: ser argentinos, residir en el país y tener DNI. Si son extranjeros o naturalizados, tener 3 años de residencia y DNI.
- El padre debe estar desocupado, ser trabajador no registrado (sin aportes), ser trabajador del servicio doméstico o ser monotributista social y estar inscripto en Hacemos Futuro, Manos a la Obra y otros programas de Trabajo.
- El hijo debe ser menor de dieciocho años, excepto en caso de discapacidad y ser soltero.

b) Tarjeta Alimentar : les corresponde a personas que cobren la Asignación Universal por Hijo con hijos de hasta 6 años inclusive. Embarazadas a partir de los 3 meses que cobren la Asignación por Embarazo para Protección Social. Personas con discapacidad que cobren la Asignación Universal por Hijo, sin límite de edad.

c) Plan Hogar : destinado a personas que viven en zonas sin servicio de gas natural o que no se encuentren conectados a la red de distribución domiciliaria de gas. Los requisitos para acceder son:

- ningún integrante del grupo familiar puede tener un medidor de gas a su nombre. Tener actualizados los datos personales y del grupo familiar (padre/madre-hijo/tenencia y



H. Cámara de Diputados de la Nación

cónyuge/conviviente) en ANSES. Se considerarán los ingresos del grupo familiar y se tomará aquel de mayor ingreso, el cual no debe superar dos salarios mínimos, vitales y móviles (\$25.000).

- Si en la vivienda reside una persona con certificado de discapacidad (CUD) emitido por autoridad competente, el mayor ingreso de los habitantes del domicilio no debe superar tres salarios mínimos, vitales y móviles.

d) Ingreso Familiar de Emergencia : destinado a personas que se encuentren desocupadas; se desempeñen en la economía informal; sean monotributistas inscriptos en las categorías “A” y “B”; monotributistas sociales y trabajadores y trabajadoras de casas particulares.

Los requisitos para acceder son:

- Ser argentino o argentina nativo/a o naturalizado/a y residente con una residencia legal en el país no inferior a DOS (2) años.

- Tener entre 18 y 65 años de edad.

- No percibir el o la solicitante o algún miembro de su grupo familiar, si lo hubiera, ingresos por:

i. Trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado.

ii. Monotributistas de categoría “C” o superiores y régimen de autónomos.

iii. Prestación por desempleo.

iv. Jubilaciones, pensiones o retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

v. Planes sociales, salario social complementario, Hacemos Futuro, Potenciar Trabajo u otros programas sociales nacionales, provinciales o municipales, a excepción de los ingresos provenientes de la Asignación Universal por Hijo o Embarazo o PROGRESAR.

e) Pensión no contributiva Madres de 7 hijos o más : destinada a madres de cualquier edad, estado civil, que tengan o hayan tenido siete o más hijos, incluidos los adoptados. Los requisitos para acceder son:

- Ser argentina o naturalizada, en este último caso debe haber residido en el país al menos durante un año antes de realizar la solicitud.

- Si es extranjera, debe haber residido en el país al menos durante 15 años antes de realizar la solicitud.

- No ser titular de una jubilación, pensión o retiro, de carácter contributivo o no contributivo, otorgado por cualquier régimen previsional.

- No poseer bienes, ingresos, ni recursos de otra naturaleza que permitan su subsistencia y la de su grupo familiar conviviente, ni parientes obligados a prestar alimentos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Para tener derecho a la prestación, el cónyuge o concubino de la solicitante puede ser beneficiario de un régimen previsional, pero no puede ser titular de una pensión por vejez o de una pensión por invalidez de carácter no contributivo.

La situación descripta precedentemente, tal como hemos mencionado, genera al Estado argentino un perjuicio institucional (se les permite votar a quienes no deberían hacerlo) y un menoscabo económico (se destinan recursos a personas que no reúnen los requisitos legales). A ello se le suma un perjuicio sanitario ya que se vulneran los extremos recaudos establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional para evitar el ingreso de personas potencialmente infectadas con COVID 19 sin que tomen los cuidados necesarios para evitar la propagación de dicha enfermedad.

Por tales motivos proponemos la adopción de una serie de medidas destinadas a enderezar y transparentar, principalmente, las irregularidades existentes en los mecanismos que habilitan el otorgamiento de la ayuda social que instrumenta el Estado argentino y, de ese modo, evitar su percepción fraudulenta.

Como se puede apreciar, la diversidad de planes sociales y pensiones que se otorgan en la República Argentina no tienen uniformidad respecto de las condiciones para su adjudicación. Obviamente, cada asistencia reviste sus propias particularidades destinadas a orientar la ayuda allí donde haga falta. No obstante ello, hay requisitos que deberían ser comunes a todas ellas, especialmente en lo que respecta al tiempo de residencia en el país de los extranjeros beneficiarios. Como consecuencia de dicha uniformidad, se podrá ejercer un mayor control sobre el cumplimiento de las condiciones a fin de evitar abusos y otorgamientos fraudulentos.

Una posible solución para esta problemática es que se exija un plazo mínimo de residencia efectiva, continua y comprobada en el país de aquellos extranjeros que cobran algún plan o pensión estatal.

Aún en aquellos casos en que se requiere una residencia ininterrumpida, como ocurre con la pensión para las madres de siete o más hijos, no se especifica un mínimo de días de residencia efectiva en nuestro país. Como consecuencia de ello, encontramos casos de extranjeros que desarrollan sus vidas en su lugar de origen, pero ingresan esporádicamente a Argentina para validar los requisitos del plan.

Como solución a ello se podría establecer a los extranjeros un plazo mínimo de residencia anual en Argentina de, por ejemplo, 243 días (dos tercios del año) para poder ser adjudicatarios de cualquier asignación o pensión estatal.

El control sobre el tiempo de residencia anual de los beneficiarios extranjeros, y evitar que cobren los planes quienes no tienen su residencia permanente en nuestro país, se podría



H. Cámara de Diputados de la Nación

llevar a cabo de manera muy sencilla mediante el cruzamiento de datos entre la ANSES y la Dirección Nacional de Migraciones. De esa manera el Estado puede comprobar de manera muy sencilla el tiempo que los extranjeros transcurren dentro y fuera del país. En dicho sentido, si de dicho relevamiento surgiera que una persona extranjera reside en Argentina menos tiempo que el estipulado como requisito para acceder a la asistencia estatal, perdería automáticamente su derecho al cobro. Asimismo, y como a lo largo de nuestras fronteras existen pasos fácilmente vulnerables, especialmente en la zona norte de nuestro territorio, se deberían reforzar los controles que llevan a cabo Gendarmería Nacional y Prefectura Naval. En caso de que se detectara que un beneficiario del Estado cruzare por dichos pasos ilegales o intentase vulnerar el control de las autoridades migratorias argentinas, automáticamente debería perder el derecho al cobro de todo aporte o subsidio social y ser inhabilitado para acceder a toda ayuda en el futuro.

Además de los controles internos, se podrían instrumentar acuerdos binacionales a fin de llevar adelante controles compartidos sobre las adjudicaciones de planes sociales a efectos de identificar a quienes reciben ayuda estatal bajo la condición de residir permanentemente dentro del territorio del Estado que los asiste. De ese modo se podría evitar que una persona se viera beneficiada por partida doble mediante el engaño a las respectivas autoridades.

En la denuncia radicada en la provincia de Formosa a la que se hizo alusión anteriormente, se señala que hay ciudadanos paraguayos que cobran por parte del Estado Argentino el Ingreso Familiar de Emergencia, la Asignación Universal por Hijo y otras pensiones no contributivas y que, a su vez, son beneficiarios de dos planes sociales paraguayos de emergencia por la pandemia: el plan Ñangareko y el plan Pytyvo. Es decir que hay una cantidad de personas que cobran subsidios por parte de cada Estado aunque resulta imposible que tengan su residencia efectiva en ambos. Dicho fraude podría ser sencillamente evitado si existiera colaboración entre los dos países afectados.

Ahora bien, una gran parte del problema que afecta a nuestro país con motivo de la asistencia que se brinda a personas que no residen efectivamente en el país, pese a que entre las condiciones para su otorgamiento se exige tal requisito, pasa por el deficiente control que el Estado argentino realiza al momento de constatar el domicilio cuando se tramita el DNI para los extranjeros. Una falla originada en la negligencia estatal, sumada a la mala fe del solicitante, es la causa principal por la cual se facilita el fraude contra el fisco. Por tal motivo, en virtud de la ley 27.871, deberían tener impedido su ingreso al país por “La presentación ante la autoridad de documentación nacional o extranjera material o ideológicamente falsa o adulterada”. Es decir que los ciudadanos extranjeros a quienes se les detecte en sus DNI un domicilio en Argentina a pesar de tener su residencia habitual en otro país, deben tener el ingreso vedado. Respecto de este problema habría que considerar seriamente la posible connivencia de los funcionarios públicos que facilitaren dicho accionar y hacer caer también sobre ellos todo el peso de la ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Julio Sahad

Diputado de la Nación